MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 636 - 2023-MPH/GSP

Huancayo, 11 DIC 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01383 del 27/11/2023, impuesta a nombre de **ELIUD JAVIER ROJAS ESTRADA** y el Informe N° 1187-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre remisión de papeletas de infracciones para su procesamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, en fecha 27-11-2023 impuso la PIA N° 01383 al comercio de giro VENTA DE PASTELES, ubicado en la Av. Mártires del Periodismo N° 1902-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de **ELIUD JAVIER ROJAS ESTRADA**, al haber encontrado en el área de expendio productos con fecha de vencimientos caducadas, CONFORME ASI TAMBIEN DESCRIBE EL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS levantada.

Que, con el Informe N° 1187-2023-MPH/GSP/LBC, la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, remite la papeleta de infracción N° 1187, para su procesamiento, conforme el al Art. 25° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM

Que, artículo 78° del Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud se constituye como la Autoridad Nacional responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria y delega a las municipales la facultad de vigilancia sanitaria dentro de su jurisdicción. Resulta claro que la política de salud pública en materia sanitaria, específicamente en alimentos y bebidas, está enfocada en velar porque los productos que sean puestos a disposición de las personas no causen un daño a la salud, esto es, verificar su inocuidad en cada uno de los procesos que sean necesarios para su comercialización. Ello puede demostrarse efectuando una evaluación pertinente en cada una de los productos y bebidas, resultando evidente que las acciones de fiscalización se encuentran orientadas a preservar la inocuidad alimentaria.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento". **Establecimientos de 21m2, a 40 m2.** "Código infraccionario GSP. 23.2: "INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 15 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del TUO de la Ley 27444– sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **VENTA DE PASTELES**, ubicado en la Avenida Mártires del Periodismo N° 1902-Huancayo, conducido por **ELIUD JAVIER ROJAS ESTRADA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE

Daniel A. Quispe Cachuyo
CAJ. 5984
ABOGADO

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
V° B°
AREA PIA